

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2015-00502-00
Demandante	IMARIO ALBERTO NOVA SEPULVEDA
Demandado	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Asunto	RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 26 de septiembre de 2017, PRIMERO: CONFIRMO la decisión apelada. SEGUNDO: Costas en esa instancia a cargo de la parte demandante, fijandose como agewncias en derecho la suma equivalente al 50% del salario minimo legal mensual vigente. La que no CASO la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, en providencia datada 9 de junio de 2021. Sin costas en esa instancia.

Provea.

Cúcuta, 06 de Abril de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 31 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00470-00
Ejecutante:	JAVIER JURADO BARRIOS
Ejecutado:	OSCAR EMILIO URÓN PADILLA
Asunto:	Terminación por pago

Al despacho del señor Juez informando que, la parte la ejecutante a través de memorial allegado por su apoderado, Dr. Javier Perdomo González, solicita la terminación del proceso pidiendo su archivo, manifestando que su representado fue indemnizado integralmente. El documento viene con nota de presentación personal del ejecutante ante la Notaría Sexta de Bucaramanga en fecha 11 de mayo de 2022 y a folio 53 del expediente físico se reconoció personería al Dr. Perdomo González, el cual no ha sido revocado.

Provea.

Cúcuta, 05 de mayo de 2022.



JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO
Secretario ad hoc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza el apoderado del ejecutante JAVIER JURADO BARRIOS de dar por terminado el presente proceso ejecutivo a continuación por haber sido su poderdante indemnizado integralmente, solicitud que viene con nota de presentación personal del mismo ejecutante, el despacho accede a la terminación por pago total de las obligaciones que se ejecutan por cumplirse con lo establecido en el inciso primero del art. 461 del CGP, aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPT y SS, esto es, la solicitud de terminación proviene del apoderado de la ejecutante y este tiene facultad para recibir, conforme poder que obra en el folio 48 del expediente físico, además de la solicitud venir con nota de presentación personal del mismo JAVIER JURADO BARRIOS.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo del presente ejecutivo dejando la correspondiente constancia en el Portal Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ejecutivo a continuación, dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 31 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2017-00116-00
Demandante:	RAQUEL CABALLERO DE RINCÓN
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante RAQUEL CABALLERO DE RINCÓN y a cargo de COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el ordinal 3° del auto dictado en audiencia del 09 de diciembre de 2021 donde se decidieron las excepciones, así:

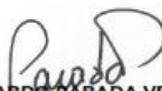
\$92.428.393,22 x 7,5%	\$6.932.129,49
------------------------	----------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$6.932.129,49

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$6.932.129,49

Provea. Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

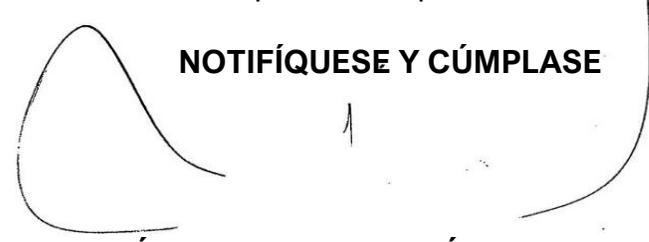
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00104-00
Demandante	SILFREDO ALONSO VEGA GUERRERO
Demandado	ECOPETROL S.A. Y OTROS
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 16 de marzo de 2022 PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en ejercicio de control de legalidad, el auto proferido el 16 de septiembre de 2021. SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en audiencia de juzgamiento del 11 de agosto de 2021, al incorporar la sentencia escrita por errores de grabación al incurrir en la causal especial de nulidad del artículo 42 del C.P.T.S.S. y la prohibición del artículo 279 del C.G.P., ante la cual ordenó que reaga oralmente la actuación que no quedo debidamente registrada en grabación Provea.

Cúcuta, 26 de mayo de 2022.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por lo anterior se señala el día **8 de agosto del 2022 a partir de las 9:15 A.M.**, para llevar a cabo la **Audiencia de Juzgamiento**.

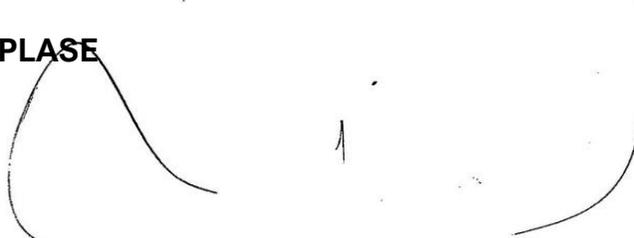
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **31 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2018-00247-00
Demandante:	JESÚS MARÍA SÁNCHEZ CANO
Demandado:	REDETRANS S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante JESÚS MARÍA SÁNCHEZ CANO y a cargo de la demandada RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE - REDETRANS S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal 10° de la sentencia de primera instancia, en suma de \$5.000.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$5.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$5.000.000

Provea. Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

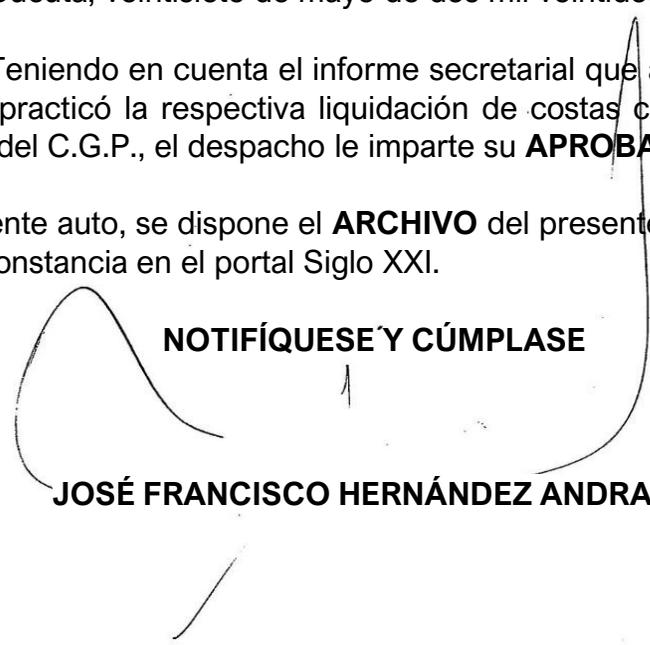
Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00100-00
Demandante:	CLAUDIA OVEIDA PADILLA RANGEL
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante CLAUDIA OVEIDA PADILLA RANGEL y a cargo de PROVENIR S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la sentencia de primera instancia, en suma de \$2.633.409.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$2.633.409

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la demandante CLAUDIA OVEIDA PADILLA RANGEL y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$800.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$3.433.409

Elaborada la anterior liquidación de costas, también se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica y constancia de ejecutoria de las piezas procesales que refiere en la solicitud que consta en archivo 20. De igual forma, en el archivo 22 reposa sustitución de poder que el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, realiza a la Dra. MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE.

Provea. Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Se autoriza la expedición digital de copia auténtica y constancia de ejecutoria de las piezas procesales solicitadas por la parte actora, con fundamento en el del art. 2 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, así como que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones.

De igual forma, TÉNGASE como apoderada SUSTITUTA de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, identificada con C.C. No. 1.098.775.232 y T.P. No. 310.742 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder de sustitución que reposa en el archivo 22 del expediente digital. Se le reconoce personería.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **31 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00167-00
Demandante	JOSE DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ
Demandado	PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de mayo de 2021, PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta el día 18 de noviembre de 2020. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a cada una de las entidades demandadas, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, S.A. y POVERNIR, S.A. y en favor de la demandante. PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante.

La apoderada de la parte actora solicita la constancia de ejecutoria de la sentencia.

Provea.

Cúcuta, 04 de Abril de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

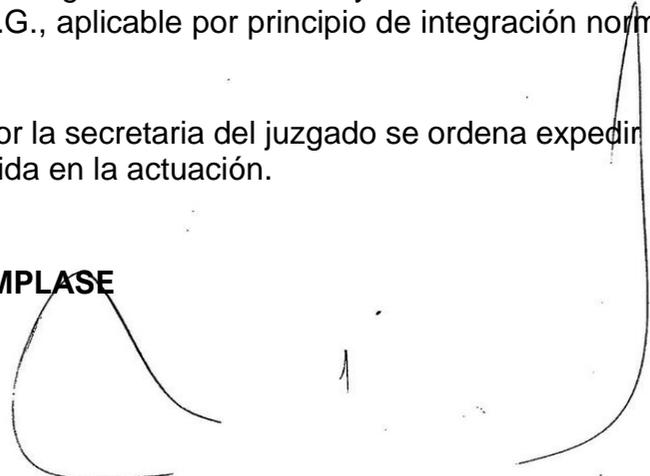
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por la secretaria del juzgado se ordena expedir la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida en la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 31 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00200-00
Demandante:	ABEL IGNACIO CASTILLO HERRERA
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor del demandante ABEL IGNACIO CASTILLO HERRERA y a cargo de PROVENIR S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la sentencia de primera instancia, en suma de \$3.511.212.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$3.511.212

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor del demandante ABEL IGNACIO CASTILLO HERRERA y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia de segunda instancia, así:

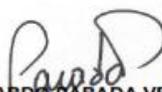
COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$800.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$4.311.212

Provea. Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

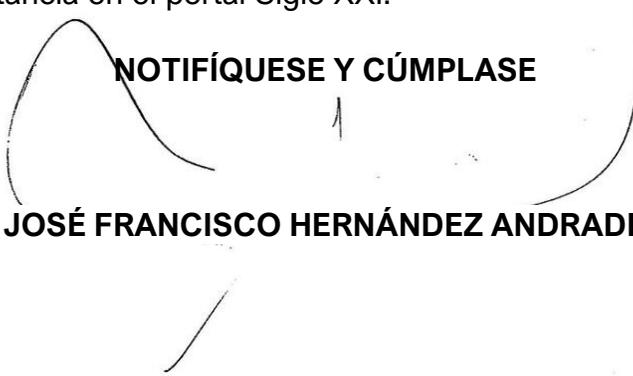
Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

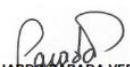
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 31 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00276-00
Demandante:	GRACIELA ANGARITA CORDERO
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad social

Al despacho del señor Juez que, con auto del 11 de mayo de 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y seguidamente se ordenó pasar a la secretaría para liquidar costas y agencias en derecho. Sin embargo, se observa que las costas ya fueron liquidadas y aprobadas con auto del 16 de julio de 2021 (archivo 19), decisión que fue apelada únicamente por PORVENIR S.A. El superior funcional modificó el monto de las agencias en derecho de PORVENIR e impartió aprobación de costas a cargo de la referida demandada \$2.005.606, no quedando pendiente liquidación por el mentado concepto dentro del presente asunto.

Provea. Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este operador judicial que no está pendiente actuación alguna pues ya se liquidaron y aprobaron las agencias en derechos y las costas dentro del presente trámite, por lo que el despacho procede a aplicar el control de legalidad a la actuación y en consecuencia dispone dejar sin efecto la orden dada en auto del 11 de mayo de 2022 respecto de pasar a secretaría para practicar la liquidación de costas, con fundamento en el art. 42 del C.G.P., num. 12, en concordancia con el art. 132 ibídem, aplicable por integración normativa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00295-00
Demandante	IVAN CARDENAS CALDERON
Demandado	COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 28 de junio de 2021, PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta el día 29 de enero de 2021. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijarán como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. y POVERNIR, S.A. y en favor de la demandante.

Provea.

Cúcuta, 06 de Abril de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

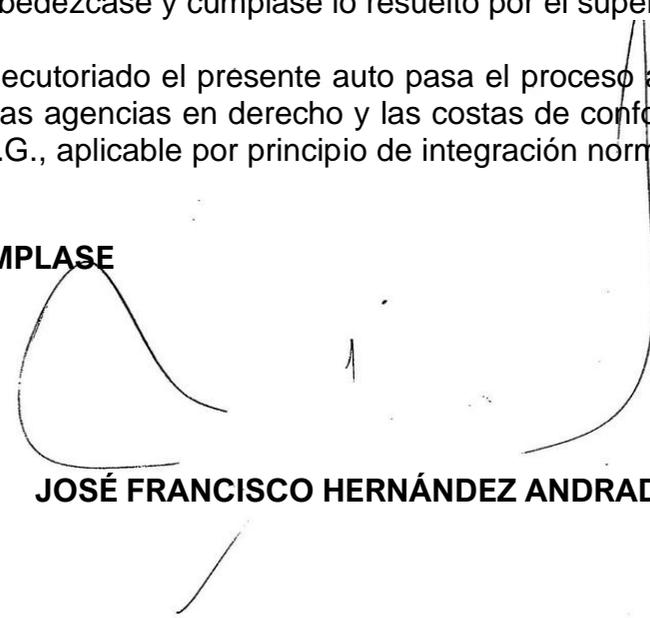
Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 31 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00320-00
Demandante:	ANA VICTORIA PERDOMO ARDILA
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante ANA VICTORIA PERDOMO ARDILA y a cargo de PROVENIR S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal 8° de la sentencia de primera instancia, en suma de \$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la demandante ANA VICTORIA PERDOMO ARDILA y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$250.000
PORVENIR S.A.	\$250.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$2.317.052

Provea. Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 31 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2019-00355-00
Demandante:	DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 8° de la sentencia de primera instancia, así:

PORVENIR S.A.	\$1.755.606
PROTECCIÓN S.A.	\$1.755.606

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$3.511.212

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la demandante DORIS CELINA MENDOZA ESPINOSA y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000
PROTECCIÓN S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$1.200.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$4.711.212

Provea. Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

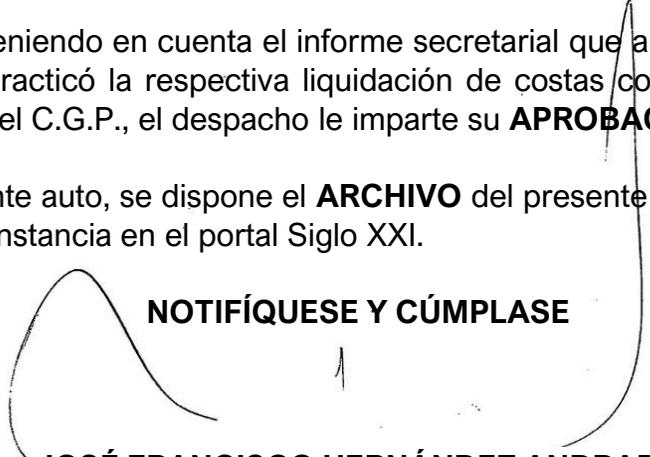
Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 31 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00089-00
Demandante	EDGAR DANIEL RAMIREZ MOROS
Demandado	COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 29 de junio de 2021, PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho de segunda instancia a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de cada demandada. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Provea.

Cúcuta, 04 de Abril de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00160-00
Demandante	CARLOS JOSE IBARRA RODRIGUEZ
Demandado	COLPENSIONES –PORVENIR S.A.- PROTECCION S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 09 de diciembre de 2021, PRIMERO: MODIFICAR lo resuelto en el numeral segundo de la providencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta el día 25 de mayo de 2021, en el sentido de CONDENAR a A.F.P. PORVENIR y PROTECCIÓN, S.A. a la devolución de todos los valores representativos de los descuentos hechos por gastos de administración y otros conceptos, efectuados en el régimen de AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD DE CADA COTIZACIÓN APORTADA A NOMBRE DEL DEMANDANTE, por el tiempo que estuvo afiliada el actor a cada entidad. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a cada Rad. Juzgado: 540013105004-2020-00160-00 Partida Tribunal: 19388 17 una de las entidades demandadas, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, S.A. PORVENIR, S.A., PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante.

Provea.

Cúcuta, 04 de Abril de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

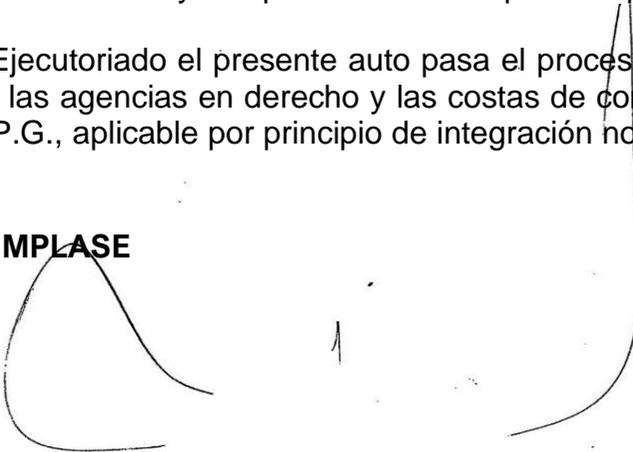
Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

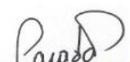
El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **31 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2020-00272-00
Demandante:	MARÍA LUISA CÁRDENAS VARGAS
Demandado:	COLPENSIONES e ICBF
Asunto:	Seguridad social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante MARÍA LUISA CÁRDENAS VARGAS y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el ordinal 4° de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$908.526

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$908.526

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la demandante MARÍA LUISA CÁRDENAS VARGAS y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el ordinal 4° de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$500.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....\$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$1.408.526

Provea. Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00065-00
Demandante	RICARDO PEREZ NAVARRO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 05 de noviembre de 2021 PRIMERO.- MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 5 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta en el sentido de precisar que compete a Protección y Porvenir S.A., reintegrar de las sumas descontadas al actor a título de gastos de administración, seguro previsional y demás. SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás la decisión apelada y consultada. TERCERO.- CONDENAR en costas Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$400.000 a cargo de cada una de ellas. Provea.

Cúcuta, 27 de abril de 2022.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **31 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00087-00
Demandante	LUZ EDITH MENDOZA CARRASCAL
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de marzo de 2022, PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha del 5 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de cada demandada.

Que el apoderado de la parte actora solicita copia de las sentencias de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria.

Provea.

Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Expidanse las copias autenticadas y con la constancia de ejecutoria solicitadas por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

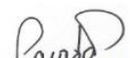


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **31 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00358-00
Demandante.:	PABLO DARIO ACHURI
Demandado.:	Unión Temporal Esquemas de Protección 20/20 y OTROS
asunto	ESTABILIDAD REFORZADA

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante en oportunidad allega la subsanación de la demanda conforme a lo anotado en el ato datado 25 de Enero de 2022.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 26 de mayo de 2022-

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **PABLO DARIO ACHURI**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS FORERO LINARES, o por quien haga sus; contra **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor GABRIEL ANGEL AMADOR BUSTOS, o por quien haga sus veces; contra **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.**, con domicilio principal en Barranquilla, representada legalmente por el señor GUSTAVO OROZCO MASCO o por quien haga sus veces; contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**, con domicilio en la ciudad Bogotá D.C., representada por el director general Alfonso Campo Martínez, o por quien haga sus veces ; y contra el señor **GUSTAVO OROZCO MASCO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

ESTE CORREO ELECTRÓNICO
ENVIADO

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **31 de mayo del dos
mil 2022**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA
SE DARÁ TRÁMITE.